

que sus Merc^o han sido Requeúdos en el
día de ayer, lo que no pueden tener efecto con
la promissas que mereceren los assumptos que
en ellas se contienen, á causa del fallecim^{to} de

el Es^{no} por lo que, y sin embargo que el
nombriam^{to} reeste le toca y pertenece, privati-

vamente á dho. Sr. D^{no} sin que sea visto
perjudicar sus D^{nos}. y Regalias, ni atribuirse
ássi, mas acción q. la que en este caso les cor-

responde por D^{no}. para tratar, y conferir sobre
este particular; servicio de ambas Magestades,
el de su M^{ca}. vien, y utilidad de esta Republi-

ca. Mandaron asse celebrar Cabildo, por las Pers^{as}
de ella q. componen el Consejo de esta dha. Villa,
para cuyo fin se citen por el Alguacil Mayor

de ella, que desde luego para su celebracion se
celebrará el Merc^o la mañana de este día, á hora
de las nueve de ella, para en el acordar lo

que se tenga por mas combeniente sobre estos
particulares, y demas q. ocurran á el R. ser-
vicio, que es el lecto fin que les commueve á

esta determinacion. Por este Decreto asse lo
proveyeron, mandaron, y firmaron

Juan Lopez Ricendo, Josephs Martinez

Antem
D^{no} D^{no} Sanchez
enrriand^o

En ella lina q. inmediatamente

